

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 6 de Abril de 1943

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 78

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Teniendo en cuenta que los Delegados Provinciales de Trabajo, ostentan la representación del Ministerio en relación con las Autoridades y Corporaciones oficiales provinciales, y el difícil y delicado cometido que se atribuye a esos funcionarios, y a fin de que la misión a éstos encomendada, se lleve a cabo, he acordado que por los Alcaldes y demás representantes y Agentes de mi autoridad se preste a los funcionarios aludidos la ayuda y colaboración que de ellos sea exigida, dándoles cuantas facilidades precisen para el cumplimiento de la misión que han de desempeñar.

León, 3 de Abril de 1943.

El Gobernador civil.

Antonio Martínez Cattáneo

Clausura de escuelas clandestinas

Siendo muy frecuentes las denuncias que llegan a este Gobierno y a la Inspección Provincial de Primera Enseñanza, de que en la capital y pueblos de la provincia funcionan Escuelas o Colegios particulares, al frente de los cuales están personas sin solvencia profesional y moral, sin título muchas veces, y sin autorización casi siempre, realizando también con dolorosa frecuencia, en las referidas Escuelas, una labor pernicioso sin sujetarse para nada a las disposiciones vigentes sobre

Enseñanza, entorpeciendo o distrayendo la verdadera formación educativa, social, religiosa y política de los escolares que asisten a los mismos, ordeno a los Alcaldes de esta provincia que, para evitar tales abusos, intolerables en nuestros días y para prevenir posibles y dolorosas sanciones, procedan inmediatamente a la clausura de cuantos Colegios o Escuelas funcionan en sus jurisdicciones al margen de la Ley, es decir, sin la autorización de la Junta Provincial de Primera Enseñanza o del Ministerio de Educación Nacional, vigilando además con gran celo sobre este particular para que no se abra ningún centro de estos sin la debida autorización.

Espero del celo de las Autoridades Municipales la máxima diligencia en el cumplimiento de esta orden, con lo que contribuirán también a cortar de raíz el mal que pudiera irse incubando en las Escuelas de referencia, muchas de las cuales no tienen otra finalidad que burlar la Ley y contrarrestar la labor plausible que realiza el nuevo Estado con los hombres del mañana.

León, 31 de Marzo de 1943.

El Gobernador civil,
Antonio Martínez Cattáneo

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 55

Suministro a los pueblos

Con esta fecha se remiten por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a los respectivos Ayuntamientos, los oficios-va-

les para retirar de los Almacenes indicados en los mismos los artículos que a continuación se citan, a razón de las cantidades que se expresan:

ACEITE.—A razón de 3/8 de litro por ración y al precio de 4,40 pesetas kilo. (Importa la ración 1,65 pesetas).

AZUCAR.—A razón de 200 gramos por ración y al precio de 2,75 pesetas la blanquilla y 2,91 la pilé. (Importa la ración 0,55 y 0,60 pesetas, respectivamente).

ALUBIAS.—A razón de 100 gramos por ración y al precio de 2,77 pesetas la blanca y 2,43 la pinta. (Importa la ración 0,30 y 0,20 pesetas, respectivamente).

ARROZ.—A razón de 100 gramos por ración y al precio de 2,84 pesetas kilo. (Importa la ración 0,30 pesetas).

JABON.—A razón de 125 gramos y al precio de 3,11 pesetas kilo. (Importa la ración 0,40 pesetas incluido uso y consumo).

PATATAS.—A razón de 6 kilos por ración y al precio de 0,76 pesetas. (Importa la ración 4,55 pesetas).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 3 de Abril de 1943.

El Gobernador civil.

Jefe provincial del Servicio

Antonio Martínez Cattáneo

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1942

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones del

padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1942, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo también autorizar al efecto, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los respectivos Alcaldes, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 2 de Abril de 1943. — El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Bembibre
Boca de Huérgano
Borrenes
Burgo Ranero (El)
Galleguillos de Campos
Luyego
Matallana
Matanza
Páramo del Sil
Valderrey
Villamañán
Villabispo

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 18 de Marzo, se insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de los padrones de habitantes rectificados en 1942, que habían sido examinados y los que había prestado mi conformidad, concediendo un plazo de diez días a los respectivos Alcaldes para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina, relacionados con dicho servicio, propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la documentación citada, se les participa que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que son los Al-

caldes de los Ayuntamientos, que se expresan en la adjunta relación.

León, 3 de Abril de 1943. — El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Acebedo
Cubillas de Rueda
Lucillo
Posada de Valdeón
Val de San Lorenzo
Vegamián

Jefatura de Obras Públicas — de la provincia de León

Concesión de Autorización para instalación de líneas de transporte y distribución de energía eléctrica.

Peticionario: Hidroeléctrica Legionense S. A.

Líneas: De la subestación de Azadinos a Villabalter, San Andrés del Rabanedo, Ferral, Montejos, San Miguel del Camino, Robledo, Valverde, La Aldea, Oncina, Raneros y Quintana.

De la subestación de Huergas de Gordón a Llombera.

De la subestación de Vega de Gordón hasta Beberino.

De la subestación de Camplongo a Tonín y Pendilla.

De la subestación de Villanueva de la Tercia a Millaró.

De la línea de Villasimpliz a León en las proximidades del Campino de Carbajal a la subestación de las proximidades del Cementerio Viejo.

Características: Trifásica.

Tensión: 5.000 V.

Longitud de la línea: 34,5 Km.

RESOLUCION

Se otorga a la Hidroeléctrica Legionense S. A. la concesión para construir líneas de transporte y distribución de energía eléctrica con destino a alumbrado y fuerza motriz y subestaciones correspondientes a los pueblos de Villabalter, San Andrés del Rabanedo, Ferral del Bernesga, Montejos, San Miguel, Robledo de Valdoncina, Valverde de la Virgen, La Aldea, Oncina, Raneros, Quintana Llombera, Beberino, Tonín, Pendilla y Millaró, excluyendo de la concesión los cruces de ferrocarriles, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras, salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Augusto Marroquín en Marzo de 1935 y se declara de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas sobre terrenos de dominio público comunales y particulares que figuren en el anuncio publicado en el OFICIAL BOLETÍN número 162

correspondiente al 15 de Julio de 1935.

2.ª Todas las instalaciones que comprende esta concesión se sujetarán a todo lo que dispone el Reglamento vigente relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por R. O. de 27 de Marzo de 1919 y a todo lo que sobre el particular se disponga en lo sucesivo.

3.ª En los cruces de caminos y subestaciones de transformación no detallados suficientemente en los planos del proyecto se cumplirá estrictamente lo dispuesto en los artículos 30 y 39 del Reglamento citado.

4.ª La línea que desde San Miguel del Camino se dirige a Valverde de la Virgen se derivará de la línea de Azadinos a Robledo después de cruzar ésta a la carretera de León a Astorga.

5.ª Dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

6.ª Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de un mes y terminarán dentro del de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

7.ª Todas las obras de esta concesión salvo las que se relacionan con el cruce del ferrocarril de Palencia a La Coruña y carretera de León a Astorga, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y sino al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras, serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Se aprueban las tarifas iguales a las que regían en la fecha de presentación del proyecto para Canales y Azadinos, con excepción de

los mínimos que deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933.

9.ª Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley General de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones; sin perjuicio de tercero; dejando a salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables; siempre a título precario, y quedando autorizado el Ministerio de Obras Públicas o la autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras construidas por el Estado, o por alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

10. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

11. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes.

a). R. D. de 20 de Junio de 1902; R. O. de 8 de Junio del mismo año referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del código de trabajo aprobado por R. D. Ley de 23 de Agosto de 1925 y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código de Trabajo.

b). Ley de 27 de Febrero de 1908; R. D. de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación de lo anterior.

c). Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 Junio de 1910.

d). Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará asimismo al concesionario, el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las concesiones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 18 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Núm. 176.—224,00 ptas.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Residuos minerales

Anuncio y nota-extracto

Don Nicanor Fernández García, Director de las minas de S. A. Hullas del Coto Cortés, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Fleitina, en el tramo comprendido entre el desagüe del lavadero de la mina «Paulina» y la toma para el riego de la finca llamada «Los Barganos», en Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino.

Se pretenden establecer unas balsas de decantación en la citada finca utilizando la acequia del riego de la misma, devolviendo las aguas sobrantes al río una vez depuradas. La instalación se hace doble con objeto de que funcione de una manera continua.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Villablino, o en la Jefatura de esta División Hidráulica, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle de Dr. Casal, número 2-3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 20 de Marzo de 1943.—El Ingeniero jefe, José González Valdés.

Núm. 178.—47,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de León

Don Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, en trámite de ejecución de sentencia que en este Juzgado se sigue con el número 435 de 1941 a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurado D. Nicanor López Fernández, contra D. Leoncio Villacé Cuñado y D.ª Jesusa Montaña, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, he acordado señalar para la celebración de la segunda subasta de las fincas rústicas que han sido embargadas y que luego se describirán, con una rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación el día treinta de Abril próximo a las doce horas en la sala audiencia de este Juzgado.

Como de la propiedad de D. Leoncio Villacé

1.ª Una tierra, en término de Valdunquillo, a tras de la huerta, de ocho celemines o veintinueve áreas, tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros; linda: Oriente. huerto del Duque de Santoña; Mediodía, herederos de Mariano Baza; Poniente, de Francisco Valdivieso y Norte, huerto del Duque de Santoña. Tasada en trescientas pesetas.

2.ª Otra tierra, a Villagoya, de tres fanegas o noventa y cuatro áreas sesenta y cinco centiáreas, sesenta y nueve decímetros; linda: Oriente, la de un vecino de Villavencio; Mediodía, regato del pago; Poniente, Ricardo Melero y Norte, del Duque de Santoña. Tasada en cuatrocientas pesetas.

3.ª Otra tierra, a Lámpara, de una fanega y cuatro celemines o cuarenta y dos áreas, seis centiáreas y noventa y cinco decímetros; linda: Oriente, la de herederos de Vicente Valdivieso; Mediodía, de Francisco Valdivieso; Poniente, de Eufemia Ramos y Norte, camino de Villanueva. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra, a La Vega, de una fanega, cuatro celemines o cuarenta y dos áreas, cinco centiáreas, noventa y cinco decímetros; linda: Oriente, de Severino Barbero; Mediodía, regato de la Vega; Poniente, Apolinar Marcos y Norte, Ezequiel de San José. Tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra, al Ajal, de una fanega y cuatro celemines, igual a cuarenta y dos áreas, cincuenta y seis centiáreas, noventa y cinco decímetros; linda: Oriente, la de Martín San Pedros; Mediodía, herederos de Luna Martínez; Poniente, la misma y Norte, Teodoro Collante. Tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

6.^a Otra, a Tras Liebres, de tres fanegas, ocho celemines o una hectárea, quince áreas, sesenta y nueve centiáreas; que linda: Oriente, otra de Demetrio Fernández; Mediodía, de Ovidio Marcos; Poniente, Raimundo Hernández y Norte, Dictino Baeza. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

7.^a Otra, a La Rosa, de una fanega, seis celemines o cincuenta y dos áreas, cincuenta y ocho centiáreas sesenta y siete decímetros; linda: Oriente, Serafina León; Mediodía, Fidel Herrerías; Poniente, Juliana Casado y Norte, Isidora Pernia. Tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

8.^a Otra, a La Cantera, de dos fanegas o sesenta y tres áreas, diez centiáreas, cuarenta y seis decímetros; linda: Oriente, la de Teodoro Collantes; Mediodía, Ovidio Maroto; Poniente, Ambrosio Casado y Norte, Angel Baza. Tasada en ochocientas pesetas.

9.^a Otra, al Sendero de la Canteira, de dos fanegas, cuatro celemines o setenta y tres áreas, sesenta y dos centiáreas, dieciocho decímetros; que linda: Oriente, camino de Carraleón; Mediodía y Norte, la del Conde de Montijo y Poniente, Rutilia Montaña. Tasada en setecientas setenta y cinco pesetas.

10 Otra, a La Requejada, de una fanega y cuatro celemines o cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, noventa y cinco decímetros; linda: Oriente, la de Pedro Baza; Mediodía, senda del pago; Poniente y Norte, de Francisca Ramos. Tasada en doscientas pesetas.

11 Otra, al Camino de Rioseco, de una fanega o treinta y un áreas cincuenta y cinco centiáreas, veintitrés decímetros; linda: Oriente y Norte, la del Duque de Santoña; Mediodía, camino del pago y Poniente, la de Marcelino Baza. Tasada en trescientas pesetas.

12 Otra, al Pasadizo, de dos fanegas o sesenta y tres áreas diez centiáreas, cuarenta y seis decímetros; linda: Oriente, la de Eduardo Pascual; Mediodía, camino de Villanueva; Poniente, Mariano Barbero y Norte, la de Ramón Hernández. Tasada en cuatrocientas pesetas.

13 Otra tierra, al camino de Villanueva, de una fanega, cuatro celemines o cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, noventa y cinco decímetros; que linda: al Oriente, camino del pago; Mediodía, la del Duque de Santoña; Poniente, Ruperto Baza y Norte, de Manuela Hernández. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Como de la propiedad de D.^a Jesusa Montaña

1.^a Una tierra, al pago llamado El Cardador, de una fanega, ocho celemines o cincuenta y dos áreas, cincuenta y ocho centiáreas, setenta

y dos miliáreas; que linda: Poniente, otra de Marcelino Baza; Mediodía, la de Herederos de Guillermo Escudero; Poniente y Norte, camino de Villavicencio. Tasada en cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra tierra, a la Barrera de San Pedro, de dos fanegas o sesenta y tres áreas, diez centiáreas, cuarenta y siete miliáreas; linda: Oriente, tierra de Eusebio Marcos; Mediodía, camino de Villavicencio; Poniente, otra de Angel Pachón y Norte, la de Gregorio García. Tasada en quinientas pesetas.

3.^a Otra tierra, al camino de Hurones, de dos fanegas o sesenta y tres áreas, diez centiáreas, cuarenta y siete miliáreas; linda: Oriente, la de Pedro Barbero; Mediodía, con dicho camino; Poniente, la de Miciano de Paz y Norte, otra de Baza. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra, al camino de San Pedro, que también se llama de la Unión, de tres fanegas o noventa y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y una miliárea; linda: Oriente, la de Pedro Hernández; Mediodía, la de Marcelino Baza; Poniente, con el camino y Norte, otra del Conde. Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

5.^a Otra tierra, a Carrecabañas, de dos fanegas o sesenta y tres áreas, diez centiáreas, cuarenta y siete miliáreas; linda: Oriente, la de Honorato Bodas; Mediodía, la de Marcelina Baza; Poniente, la de Herederos de Aureo Valdivieso y Norte, la senda del pago. Tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

6.^a Otra tierra, a la Senda del Cristo, de cinco fanegas o sea una hectárea, cincuenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas, diecinueve miliáreas; linda: Oriente, la de Domingo de Paz; Mediodía, camino del pago; Poniente y Norte, tierra de María Alonso, vecina de Villanueva del Campo. Tasada en mil setecientas setenta y cinco pesetas.

7.^a Otra tierra, al camino de Carrialcón, de tres fanegas o noventa y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y una miliárea; linda: Oriente, con el camino; Mediodía, la de Domiciano de Paz; Poniente, la de Elicia Baza y Norte, con tierra del Conde. Tasada en novecientas pesetas.

8.^a Un majuelo, a la senda del Lomo, de dos fanegas; linda: Oriente, con dicha senda; Mediodía, con otro de Elicia Baza; Poniente, la de Eusebio Marcos y Norte, majuelo de Ambrosio Baza, siendo la equivalencia de su extensión sesenta y tres áreas, diez centiáreas, cuarenta y siete miliáreas. Tasada en ochocientas pesetas.

Las fincas anteriormente descritas se hallan en el término municipal

de Valduquillo y suman su tasación en total once mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Advirtiéndose que se hallan sin suplir la falta de títulos de propiedad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrá hacerse a calidad de ceder al remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en León a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, Ricardo Gavilanes.—El Secretario, sus Gil.

Núm. 180.—181,50 ptas.



Subastas menores

Junta vecinal de San Román de la Vega

Por el presente se hace constar: Que teniendo necesidad esta Junta vecinal de San Román de la Vega, de construir una casa vivienda para los señores Maestros en el casco de este pueblo, a la línea de la que hoy existe, cuya construcción ha de ajustarse al plano y pliego de condiciones que obra en poder de esta Junta, se pone en conocimiento del público en general, que todos aquellos que deseen tomar parte en dicha subasta y enterarse del plano y pliego de condiciones a que han de ajustarse, éstos se hallan desde hoy a la vista del público en la Secretaría de esta Junta hasta el momento de proceder a la subasta de dicha obra, cuya subasta tendrá lugar en la casa de costumbre de este pueblo de San Román de la Vega, el primer domingo después de los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Román de la Vega, 21 de Marzo de 1943.—El Presidente, Francisco Iglesias.

ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la libreta número 35.788 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público, que si antes de 15 días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 177.—11,00 ptas.

